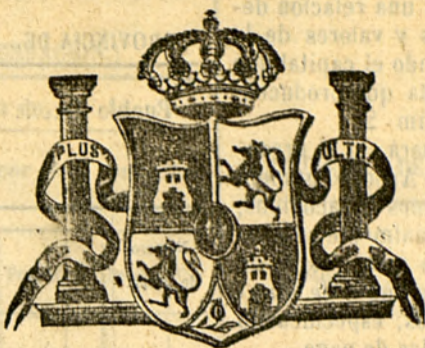


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 17,50 |
| Por seis meses..... | 9,10 |
| Por tres id..... | 4,90 |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 20 |
| Por seis meses..... | 10,66 |
| Por tres id..... | 6 |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 279.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, al formar las Comisiones provinciales y los Ayuntamientos el inventario de edificios y demás propiedades que se ha prevenido por el Real decreto de 27 del actual, tengan presentes las siguientes reglas:

1.º En la relacion de los edificios se comprenderán todos los pertenecientes á las provincias y á los pueblos, incluso los teatros, plazas de toros, mercados y demás, y se expresará el área que ocupan, distribucion que tienen, estado de conservacion, servicio que prestan, censos ó cargas que puedan tener, su valor aproximado, nombre del punto ó número de la calle ó plaza donde están situados, y sus linderos, cantidad que se invierte en su sostenimiento, rentas de que disfruten y la que produzcan, si estuviese arrendada alguna parte, condiciones higiénicas y cualquier otra circunstancia que pueda ser útil para tener conocimiento exacto de los edificios.

2.º Cuando se trate de Institutos, Colegios, Academias ó Escuelas, se expresará el número de alumnos que concurren, si tienen la capacidad suficiente para las necesidades locales, y si existen habitaciones para los Directores ó Maestros.

3.º En la relacion de hospitales se fijará el número de enfermos que reciban asistencia, Profesores que la prestan y su dotacion; y en la de hospicios y demás asilos benéficos se consignarán datos análogos.

4.º Al tratarse de montes, se fijará su extension, linderos, la especie arbórea predominante, si tienen necesidad de trabajos de repoblacion, rentas que producen, y si se arrienda el sobrante que resulte despues del aprovechamiento de los vecinos.

5.º En la relacion de dehesas boyales y fincas de comun aprovechamiento, además de la cabida y linderos, se expresará la calidad del terreno, el número de reses que puedan encontrar alimento, qué clase de arbustos producen, y si se arrienda sobrante, cuál es su producto.

6.º Se entenderán comprendidos en el Real decreto, y se incluirán tambien en los inventarios, los viveros de árboles, pantanos y canales ó acequias para abastecimiento de aguas que se arrienden ó vendan, expresando su producto y todos los demás bienes análogos.

7.º Al formarse la relacion de censos, fijar su capital y renta, así como las personas que los pagan, y si tienen atraso en los réditos; se cuidará de no omitir los censos procedentes de roturaciones arbitrarias.

Y 8.º Publicará V. S. en el Boletin oficial de esa provincia tanto el mencionado Real decreto como la presente disposicion.

De Real orden lo comunico á V. S.

para su inteligencia y cumplimiento, esperando que consagrará el mayor celo á tan importante servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1881.—Gonzalez. —Sr. Gobernador civil de la provincia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS.

Habiendo dejado trascurrir el término señalado á los Alcaldes de los distritos municipales que administran Pósitos para la presentacion de las cuentas y pago á la vez del contingente de las mismas, correspondientes á los años en que están en descubierto; y siendo muchos los morosos, he acordado imponerles la multa de 17 pesetas con que se les conminó en la circular de 6 del mes próximo pasado, inserta en el Boletin oficial, núm. 142, previéndoles que si en el improrogable plazo de ocho dias á contar desde la publicacion de esta no presentan las referidas cuentas con el contingente y la multa en el papel de su clase, se les exigirá esta última por los Sres. Jueces del partido, mandando sin consideracion alguna comisionados de apremio hasta que hayan cumplido con el servicio de que se trata.

Burgos 6 de Octubre de 1881.

EL GOBERNADOR INTERINO, PRESIDENTE,
MANUEL ECHABURU.

JUNTA PROVINCIAL DE LA BENEFICENCIA PARTICULAR.

Circular.

En el Boletin oficial de esta provincia, núm. 134, correspondiente al dia 23 de Agosto último, se halla inserto el

Real decreto de 2 del mismo mes modificando en alguno de sus artículos la Instruccion de 27 de Abril de 1875 para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia; y á fin de que esta Junta pueda cumplir con lo que en él se previene respecto al examen y censura de los presupuestos y cuentas, es indispensable que los representantes de fundaciones particulares ejecuten con toda puntualidad y exactitud lo que prescribe el art. 97 de dicha Instruccion, acompañando á los primeros las relaciones que señala el art. 98, que ha sido uno de los que han sufrido modificacion, y á las segundas la documentacion y comprobantes prevenidos en los artículos 103 y 104 de la misma.

Por lo tanto ha creido conveniente recordar dicho precepto á los encargados de cumplirle, señalando á los morosos el improrogable plazo de 20 dias para que remitan las cuentas de todas las operaciones económico-administrativas correspondientes al año de 1880 á 1881 y las que falten que rendir de ejercicios anteriores, así como los presupuestos que han de regir en el de 1881-82, que son muy pocos los recibidos hasta el dia, publicando á continuacion los artículos de la Instruccion y modelos á que las referidas cuentas y presupuestos han de sujetarse en su formacion, á fin de evitarles responsabilidades.

Además el Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, al trasladar el mencionado Real decreto para su ejecucion, ordena á la Junta de dos veces al año á aquel Centro directivo conocimiento exacto del estado de todas las fundaciones de Beneficencia particular; y con objeto de llenar este importante servicio tal como se desea, espera y confia en el celo de los Sres. Administradores, Patronos ó represen-

tantes de cualquier Establecimiento remitan en el término de un mes los correspondientes datos arreglados en un todo al modelo núm. 4, que también se publica á continuación.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en su interés porque las órdenes del Gobierno sean fielmente cumplidas, se servirán dar conocimiento de esta circular, particularmente á las personas interesadas en el asunto, caso que residieran en sus respectivas localidades, manifestando á esta Junta las que quedan enteradas, con noticia del cargo que ejercen; y de hallarse ausentes, existiendo alguna fundación benéfica, los nombres y vecindad de sus representantes para poder reclamarles directamente los documentos y datos que se desean.

Burgos 1.º de Octubre de 1881.

EL GOBERNADOR INTERINO, PRESIDENTE,
MANUEL ECHABURU.

Artículos y modelos de la Instrucción de 27 de Abril de 1875 que se citan en la presente circular.

Artículo 97. Los representantes de establecimientos dedicados á satisfacer necesidades permanentes remitirán antes de terminar el mes de Abril de cada año á la Junta provincial el presupuesto de los ingresos que han de

realizarse y de los gastos que deben satisfacerse en el año económico siguiente.

Art. 98 (modificado). A cada presupuesto acompañará una relación detallada de los bienes y valores de la fundación, especificando el capital que representan y la renta que producen, conforme al modelo núm. 2.

También se expresará, si el presupuesto es de Hospital ó Asilo, el número de camas, el de enfermos ó acogidos, el de estancias que anualmente se causan y el coste de cada una; y si es de Colegio ó Escuela, el número de alumnos internos y externos, especificando las plazas gratuitas y las de pago.

Art. 103. Dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año todos los representantes legítimos de fundaciones de Beneficencia remitirán á la Junta provincial respectiva la cuenta cerrada en 30 de Junio anterior de todas las operaciones económico-administrativas del año terminado, y ajustado al modelo núm. 3.

Esta cuenta se redactará en doble copia y llevará una relación nominal con expresión de conceptos y cantidades de los deudores y de los acreedores de la fundación.

Uno de los ejemplares de la cuenta irá acompañada de los justificantes necesarios.

Art. 104. En la documentación citada en el artículo anterior figurarán las órdenes de pago de las Juntas y Patronos con los recibos originales de los perceptores, numerados correlativamente, y las autorizaciones competentes para los gastos que necesiten este requisito previo.

MODELO NÚM. 4.º

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE..... (FUNDACION.)
Pueblo..... Año económico de....
Presupuesto anual de ingresos y gastos.

| Capítulos. | Artículos. | CONCEPTO. | Total por artículos. | | Total por capítulos. | |
|------------|------------|-----------------------------------|----------------------|--------|----------------------|--------|
| | | | Pesetas. | Cénts. | Pesetas. | Cénts. |
| | | INGRESOS. | | | | |
| | | Productos de fincas rústicas..... | » | » | 600 | » |
| | | Idem de fincas urbanas..... | » | » | 200 | » |
| | | Rentas del Estado..... | » | » | 2100 | » |
| | | Conceptos diversos..... | » | » | » | » |
| | | | | | 2900 | » |
| | | GASTOS. | | | | |
| 1.º | | <i>Cargas de la fundación.</i> | | | | |
| | 1.º | Personal facultativo..... | 800 | » | | |
| | 2.º | Idem eclesiástico..... | 400 | » | | |
| | 3.º | Idem administrativo..... | 20 | » | | |
| | | | | | 1220 | » |
| 2.º | | <i>Obras.</i> | | | | |
| | 1.º | Reparación del edificio..... | 50 | » | | |
| | 2.º | Idem del mobiliario..... | 50 | » | | |
| | | | | | 80 | » |
| | | | | | 1300 | » |

RESÚMEN.

| | Pesetas. | Cént. |
|--------------------------|----------|-------|
| Ingresos..... | 2900 | » |
| Gastos..... | 1300 | » |
| (Déficit ó sobrante).... | 1600 | » |

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

- NOTAS. 1.º Los ingresos se figurarán englobados, es decir, consignando los totales que arroje cada uno de los conceptos de la relación de bienes.
2.º Los gastos estarán clasificados por capítulos y artículos, comprendiéndose dentro del capítulo el concepto en globo, y figurándose en cada artículo los detalles.
3.º En cada partida de gastos debe significarse la cláusula de la fundación de su referencia.

MODELO NÚM. 2.º

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE..... (FUNDACION.)
Pueblo de..... Año económico de.... á....

Relación de bienes y valores.

| Número de órden. | CONCEPTOS. | CAPITAL. | | RENTA. | |
|------------------|--|----------|--------|----------|--------|
| | | Pesetas. | Cénts. | Pesetas. | Cénts. |
| | FINCAS RÚSTICAS. | | | | |
| 1 | Diez aranzadas de tierra en pago Pardillo, arrendadas á F. de T..... | 100 | » | 30 | » |
| 2 | Cinco id. de id. en id., arrendadas á F. de T..... | 250 | » | 72 | » |
| | FINCAS URBANAS. | | | | |
| 3 | | | | | |
| 4 | | | | | |
| | RENTAS DEL ESTADO. | | | | |
| 5 | Una inscripción intrasferible, núm. 54.978 | | | | |
| 6 | Dos títulos de la renta, série A, números... | | | | |
| | CONCEPTOS DIVERSOS. | | | | |
| 7 | Por lo que se calcula que ingresará por limosnas..... | | | | |

RESÚMEN.

| | CAPITAL. | | RENTA. | |
|---------------------------|----------|--------|----------|--------|
| | Pesetas. | Cénts. | Pesetas. | Cénts. |
| Por fincas rústicas..... | | | | |
| Por id. urbanas..... | | | | |
| Por rentas del Estado... | | | | |
| Por conceptos diversos... | | | | |
| Total..... | | | | |

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

- NOTAS. 1.º Los bienes y valores se clasificarán en los cuatro conceptos expresados, cuando menos, detallando dentro de cada concepto lo que posea el establecimiento ó fundación.
2.º La clasificación de valores puede ampliarse cuanto su diversidad exija.

MODELO NÚM. 5.º

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE..... (FUNDACION.)
Pueblo..... Año económico de.... á....

Cuenta anual que el que suscribe rinde de los ingresos y gastos habidos en la fundación y periodo citados, según se detalla por las relaciones que acompaña.

| DEBE. | Pesetas | | HABER. | Pesetas | |
|--|---------|-----|--|---------|-----|
| | Cs. | Cs. | | Cs. | Cs. |
| Existencia anterior..... | » | » | Gastos de personal y administración, relación núm. 2 (Modelo B)..... | 500 | » |
| Producto de fincas rústicas, relación núm. 1 (Modelo A)... | 800 | » | Gastos de material, id..... | 50 | » |
| Id. de fincas urbanas, id..... | 500 | » | Gastos de fundación, id..... | 40 | » |
| Rentas del Estado, id..... | 1000 | » | | | |
| Conceptos diversos, id..... | 2000 | » | | | |
| | 4300 | » | | 950 | » |

RESÚMEN.

| | Pesetas. | Cénts. |
|-----------------------------------|----------|--------|
| Importa el Debe..... | 4300 | » |
| Idem el Haber..... | 950 | » |
| Existencia para el año siguiente. | 3350 | » |

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

Nota. Los Hospitales, Colegios ú otra cualquier fundación de carácter permanente, se ajustarán, tanto en el Debe como en el Haber, á la designación marcada en el Modelo de presupuestos.

MODELO A.
BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE..... (FUNDACION.)
Pueblo..... Año económico de..... á.....

Relacion detallada de los ingresos habidos en dicho período por los conceptos que se expresan.

| FECHA. | | | Pesetas | Gs. | Pesetas | Gs. | |
|------------------------------|------------|-----|---|-----|---------|--------|-------------|
| Año. | Mes | Día | | | | | |
| PRODUCTO DE FINCAS RÚSTICAS. | | | | | | | |
| 1875 | Agosto.... | 7 | Importe de la anualidad vencida en 5 de Julio anterior, de las 10 aranzadas de tierra en....., segun el núm. 1 de la relacion de bienes..... | | | | 50 » |
| | Setiembre. | 15 | Idem de la id. vencida en 14 de Agosto de las cinco id. de tierra en....., segun el núm. 2 de la relacion de bienes.... | | | | 10 » 60 » |
| PRODUCTO DE FINCAS URBANAS. | | | | | | | |
| 1876 | Julio.... | 4 | Por el arrendamiento vencido en 5 de Junio último, de la casa calle del Salvador, núm. 5, segun el núm. 7 de la relacion de bienes..... | | | | 100 » 100 » |
| RENTAS DEL ESTADO. | | | | | | | |
| | Agosto.... | 5 | Por importe de los intereses de las inscripciones intrasferibles de esta fundacion en el primer semestre del año 1875, números 11 al 20 de la relacion de bienes, con deduccion del 5 por 100 para el Tesoro..... | | | | » » 457 75 |
| CONCEPTOS DIVERSOS. | | | | | | | |
| | Setiembre. | 9 | Por limosnas de D. F. de T..... | | | | 100 » |
| | Diciembre. | 5 | Por id. de D. F. de T..... | | | | 30 » 150 » |
| Total..... | | | | | | 747 75 | |

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

NOTAS. 1.ª La designacion de conceptos debe ajustarse con la separacion que los mismos indiquen.
2.ª Todas las partidas se detallarán por el orden en que fueron cobradas.

MODELO B.

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE..... (FUNDACION.)

Pueblo..... Año económico de.... á....

Relacion detallada de los gastos habidos en dicho período, por los conceptos que se expresan.

| FECHA. | | | Pesetas | Gs. | Pesetas | Gs. | |
|----------------------------|---------------|-----|---|-----|---------|--------|-------------|
| Año. | Mes. | Día | | | | | |
| PERSONAL Y ADMINISTRACION. | | | | | | | |
| 1874 | Julio..... | 30 | Importe del 5 por 100 de administracion. | | | | 43 75 |
| MATERIAL. | | | | | | | |
| » | | | | | | | |
| CARGAS DE FUNDACION. | | | | | | | |
| 1875 | Agosto.... | 25 | Por una dote de 100 pesetas satisfecha á F. de T., segun el documento núm. 1, como comprendida en la cláusula 50 de la fundacion..... | | | | 100 » |
| 1876 | Febrero... 10 | | Por otra id. á F. de T., segun el documento núm. 2, como comprendida en la misma cláusula..... | | | | 100 » 200 » |
| Total..... | | | | | | 243 75 | |

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

NOTAS 1.ª La designacion de conceptos debe ajustarse con la separacion que los mismos indiquen.
2.ª Todas las partidas se detallarán por el orden en que fueron pagadas.

MODELO NÚM. 4.

PROVINCIA DE BURGOS.

(Nombre de la fundacion.)

Estado de la situacion de la referida fundacion que da á la Junta provincial el representante de la misma que suscribe, en virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 11 de Agosto de 1881 para cumplimentar el Real decreto de 2 del mismo mes.

| Fecha de su creacion. | | | Pueblo en que radica. | Su objeto. | Nombre de los patronos. | CAPITAL QUE POSEEN | | | | | | Renta que producen. | CANTIDADES QUE PROCEDENTES DE ELLA EXISTEN SIN INVERTIR EN PODER DE LAS | | | | | | ¿Se cumplen las cargas tal como lo ha prescrito el fundador? | En caso negativo, ¿por qué dejan de cumplirse? | OBSERVACIONES. (1) |
|-----------------------|------|------|-----------------------|------------|-------------------------|--------------------------------|---------|------------|---------|---|---------|---------------------|---|--|--------------|--|--------------|--|--|--|--------------------|
| Día. | Mes. | Año. | | | | En bienes muebles é inmuebles. | | En censos. | | En inscripciones intransferibles y títulos al portador. | | | Juntas provinciales. | | Municipales. | | De Patronos. | | | | |
| | | | Pesetas | | Pesetas | | Pesetas | | Pesetas | | Pesetas | | Pesetas | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Fecha y firma.

(1) En esta casilla se hará constar todos los demás datos que los Patronos, etc. consideren convenientes para ilustrar á la Junta provincial al dar el estado general de las fundaciones de la Provincia segun se le tiene ordenado.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

D. Tomás Franco y Cobos, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Castrogeriz,

Doy fe: que en dicho Juzgado se ha instruido incidente de pobreza á instancia de Isidoro Cacharro y Francisca Garcia sobre que se les declare pobres en la causa que se les sigue por injurias, en cuyo incidente, sustanciado por sus trámites legales, se dictó la sentencia siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Castrogeriz, á 20 de Setiembre de 1881, el Sr. D. Francisco Roa Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza formado á solicitud del Procurador D. Domingo Barona, en nombre de Isidoro Cacharro y su mujer Francisca Garcia, vecinos de Villquirán de la Puebla, sobre que se les declare pobres en la causa que contra ellos se sigue á instancia de Pablo Garcia por injurias; y

Resultando que el Procurador D. Domingo Barona, en nombre y representacion de Isidoro Cacharro y su mujer Francisca Garcia, solicitó en escrito de 20 de Diciembre último se defendiese por pobre á sus representados en la expresada causa, y formado al efecto el ramo separado, se dió traslado por seis dias al Pablo Garcia, y no habiendo comparecido en autos le fué acusada la rebeldia en 11 de Julio último, siguiendo los autos su curso con audiencia del Ministerio fiscal, recibiendo á prueba:

Resultando que durante el término probatorio se ha justificado por la parte de Isidoro Cacharro y su mujer Francisca Garcia que viven únicamente de los productos de los escasos bienes de fortuna con que cuentan, cuyos rendimientos no llegan al doble jornal de un bracero, sin que perciban ninguna clase de emolumentos ni sueldo, y comunicado el expediente al Ministerio fiscal, dicho funcionario estima procedente se les declare pobres; y

Considerando que segun la justificacion hecha y documentos traídos á los autos el Isidoro Cacharro y la Francisca Garcia han probado su estado de pobreza y que se encuentran comprendidos en el caso tercero del art. 182 de la antigua ley de enjuiciamiento, por la que se tramita este expediente:

Visto dicho artículo y el caso 3.º del 15 de la nueva ley, S. Sria., por ante mí el Escribano, dijo:

Que debia de declarar y declaraba haber lugar á la defensa por pobre solicitada por Isidoro Cacharro y su mujer Francisca Garcia en este incidente, mandando se les defienda como tales en la causa que se les sigue por injurias á instancia de Pablo Garcia, usando de la clase de papel de pobres con los demás derechos que les concede la ley, entendiéndose todo sin perjuicio del oportuno reintegro en su caso, publicándose esta sentencia en el Boletín

oficial de la provincia. Así lo proveyó, mandó y firma S. Sria., de que doy fe. =Francisco Roa Lopez.=Ante mí, Tomás Franco.

Lo relacionado es cierto y verdadero y lo inserto con acuerdo á la letra con su original que obra en mi poder y oficio, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste y pueda tener efecto su insercion en el Boletín oficial de la provincia, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Castrogeriz á 29 de Setiembre de 1881. =Tomás Franco.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Setiembre de 1881.

| Dias. | Nacidos vivos. | | | | | | Total de vivos. | Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos. | | | | | | Total de muertos. | Total de ambas clases. |
|-------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|-----------------|--|----------|--------|---------------|----------|--------|-------------------|------------------------|
| | Legítimos. | | | No legítimos. | | | | Legítimos. | | | No legítimos. | | | | |
| | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | |
| 21 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| 22 | 3 | » | 3 | » | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | » | |
| 23 | 2 | » | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | |
| 24 | 3 | » | 3 | 1 | » | 1 | 4 | » | » | » | » | » | » | » | |
| 25 | 2 | » | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | |
| 26 | 1 | 2 | 3 | » | 1 | 1 | 4 | » | » | » | » | » | » | » | |
| 27 | » | 1 | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | |
| 28 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| 29 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| 30 | » | 1 | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | |
| | 11 | 4 | 15 | 1 | 1 | 2 | 17 | » | » | » | » | » | » | » | |

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Setiembre de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

| Dias. | Varones. | | | | Hembras. | | | | Total general. |
|-------|-----------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | Total. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | Total. | |
| 21 | » | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | » | 3 | 5 |
| 22 | » | 1 | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 23 | 1 | 1 | » | 2 | 1 | » | » | 1 | 3 |
| 24 | 1 | 1 | » | 2 | » | » | » | » | 2 |
| 25 | » | » | » | » | 1 | » | 1 | 2 | 2 |
| 26 | 1 | » | » | 1 | 1 | » | » | 1 | 2 |
| 27 | » | » | » | » | 1 | » | » | 1 | 1 |
| 28 | 2 | » | » | 2 | » | 1 | » | 1 | 3 |
| 29 | » | 2 | » | 2 | » | 1 | » | 1 | 3 |
| 30 | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| | 6 | 6 | 1 | 13 | 5 | 4 | 1 | 10 | 23 |

Burgos 1.º de Octubre de 1881.—El Juez municipal suplente, Antonio Palaos y Olaso.

Anuncios particulares.

Se arrienda la casa parador titulada de Gandía, en extramuros de la villa de Oña, partido de Briviesca, situada á orilla de la carretera de Logroño á Santander: tiene espaciosa cuadra, pajar, cochera y buerta, todo contiguo á la casa. El que desee tomarla puede directamente entenderse con su dueño D. Francisco Bárcena Linage, residente en referido Oña. 7—8

Molino en arriendo.

Se arrienda el molino de la Cueva, sito en el pueblo de Bercedo, Merindad de Montija. Para tratar y verlo, dirigirse á D. Julian Villasante en el pueblo de Villasante. 3—8

NO MAS NIEBLA NI TIZON EN LOS TRIGOS.

En la Farmacia y Droguería de Barriocanal se vende el sulfato de cobre ó piedra lipiz para evitarlo, en paquetes, con su instruccion, de media, una y dos libras, como en años anteriores. 5

Lentejas.

Siendo de buen color, verdosas y limpias, las compra á precios corrientes D. Pablo Bravo, que vive en Burgos, calle de Lain-Calvo, núm. 65.

LA URBANA,

COMPANIA ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS, establecida en París desde 4 de Marzo de 1858, y en España desde 1849.

GARANTÍAS.

RVN.

| | |
|---|-------------|
| Capital social. | 20.000.000 |
| Reservas sobre los beneficios, valores y créditos. | 52.495.715 |
| Primas en cartera á cobrar. | 106.207.853 |
| Total comprobado por el valance publicado en la Gaceta oficial de Madrid de 22 de Mayo de 1881. | 158.703.568 |

Estas garantías y la extension inmensa de sus operaciones hacen á esta Compañia una de las primeras entre las de su clase, tanto en España como en Francia.

Director de las provincias de Burgos y Palencia: D. José Martin.

Oficinas: calle de Santander, 20, Burgos. —10

LA PUREZA.

FÁBRICA DE CHOCOLATES MOVIDA POR AGUA. BURGOS.

En esta Fábrica, montada con todos los adelantos mas modernos y movida por los medios mas económicos posibles, se venden los chocolates desde el precio de 4 hasta 12 reales libra, haciendo rebaja segun la importancia del pedido y sin contar portes ni embalajes siendo estos dentro de la provincia.

Dirigirse á D. Juan Gomez Zamora, Pasaje de la Flora, donde está el depósito. 3

NUEVAS REMESAS

DE

CAMAS DE HIERRO,

de 3 á 90 duros.

MAQUINAS PARA COSER,

de 180 á 1000 reales.

Pasaje de la Flora, Burgos. 37—40

INTERESANTE.

En la ferreteria de la Plaza del Arzobispo hay una gran partida de hierro dulce viejo, propósito para carreteros, labradores, etc. etc.

Clavazones, herramientas, batería de cocina, etc. etc., camas y cunas de hierro desde el mas infimo precio en delante.—Todo barato. 7

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.